

## SE DELEGAN FACULTADES AL PODER EJECUTIVO PARA QUE LEGISLE EN MATERIA TRIBUTARIA POR 90 DÍAS CALENDARIO

En el siguiente cuadro encontrará un resumen de las facultades que serán, o no, otorgadas mediante Ley al Poder Ejecutivo conforme a la autógrafa publicada con fecha 21 de diciembre de 2021, así como de lo señalado en el Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, aprobado por mayoría. El cuadro abarca, principalmente, las medidas planteadas en materia de Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Código Tributario y otras de orden tributario, originalmente propuestas en el Proyecto de Ley Nro. 583/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo el día miércoles 27 de octubre de 2021.

Estas medidas tienen como finalidad fortalecer la actuación del Poder Ejecutivo en materia tributaria y de gestión económica, a fin de contribuir en el cierre de brechas sociales prioritarias. Adicionalmente, cabe mencionar que el Poder Ejecutivo solicitó 120 días para legislar en las mencionadas materias, de los cuales solo 90 días calendario fueron concedidos.

Cabe precisar que, en los próximos días, se espera la publicación de la Ley Autoritativa de delegación de facultades de legislar al Poder Ejecutivo, la misma que estaremos reportando a detalle:

<b>I. IMPUESTO A LA RENTA</b>			
<b>TEMA</b>	<b>MEDIDA PROPUESTA</b>	<b>¿SE DARÁ FACULTADES?</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>DEDUCCIÓN DE GASTOS</b>	1) Modificar las reglas sobre deducción de gastos y costos para efectos del impuesto a la renta.	No	La Comisión opina que el Congreso no puede delegar aspectos que impactan directamente en la recaudación sin un estudio previo de la problemática.

	2) Especificar en la norma que no está permitido deducir erogaciones vinculadas con delitos (e.g. cohecho).	<b>Sí</b>	La Autógrafa precisa que se deben seguir las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA.
<b>RENTAS DE 1RA. Y 2DA. CATEGORÍA</b>	1) Modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y las tasas, incluyendo reglas de habitualidad y adopción de rentas fictas y/o presuntas	No	La Comisión opina que la creación de impuestos, elevación de tasas o cualquier política tributaria debe ser vista, debatida y votada por el Congreso.
	2) Modificar tasas aplicables a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas, por sus rentas de fuente peruana.		
<b>DIVIDENDOS</b>	Gravar a las personas jurídicas domiciliadas con el impuesto a la renta por dividendos y regular las retenciones a dichos contribuyentes, así como la aplicación de un crédito	No	La Comisión opina que una mejor opción es mejorar la fiscalización y no cargar más impuestos a las empresas.
<b>RENTAS DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA</b>	Modificar el aspecto cuantitativo y la determinación del impuesto de los contribuyentes domiciliados, incluyendo una tasa marginal más alta y modificando el límite de 24 UIT relativo a la deducción del 20%	No	La Comisión opina que la normativa relacionada a deducciones debe ser atendida por el Congreso, debido al impacto en las personas naturales.
<b>RENDA DE FUENTE PERUANA</b>	Modificar las rentas netas presuntas de fuente peruana percibidas por contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias o establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades constituidas en el exterior.	<b>Sí</b>	La autógrafa precisa que esta modificación tiene como fin incluir a la extracción y venta de recursos hidrobiológicos.
<b>ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN</b>	Perfeccionar el marco legal para establecer la naturaleza de la renta generada por la participación del asociado.	<b>Sí</b>	La autógrafa señala: <i>“Regular el tratamiento del Impuesto a la Renta aplicable a los contratos de Asociación en Participación”</i> . (Énfasis agregado).

<p><b>INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO</b></p>	<p>Perfeccionar disposiciones.</p>	<p><b>Sí</b></p>	<p>Se precisa que las medidas no pueden violentar los derechos de los contribuyentes. La autógrafa señala lo siguiente:</p> <p><i>“Modificar las disposiciones sobre el sustento para exigir documentos fehacientes y/o de fecha cierta para acreditar que no existe incremento patrimonial no justificado. Las medidas que se aprueben deben ceñirse al objetivo y no violentar los derechos constitucionales de los contribuyentes”.</i></p>
<p><b>ENAJENACIÓN DE VALORES MOBILIARIOS Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA</b></p>	<p>Perfeccionar normas sobre valor de mercado y de precios de transferencia</p>	<p><b>Sí</b></p>	<p>La autógrafa señala lo siguiente:</p> <p><i>“Establecer un nuevo método de valoración que razonablemente se aproxime al valor de mercado en la transferencia de valores mobiliarios. Respecto a la regulación del sexto método, modificar los plazos que tiene el contribuyente para comunicar la fecha o periodo de cotización, así como regular otros aspectos que permitan simplificar la referida comunicación, contratos, entre otros.”</i></p>

<b>REGÍMENES TRIBUTARIOS</b>	1) Crear un régimen simplificado para empresas de menor tamaño, que incentive la declaración de costos y gastos por medio de deducciones, mediante uso de libros y registros contables electrónicos.	No	La Comisión considera que anteriores delegaciones en esta materia no han tenido impactos positivos en la recaudación tributaria empresarial.
	2) Modificar la Ley del Nuevo RUS y suprimir el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, así como el Régimen MYPE Tributario.		
<b>II. MINERÍA</b>			
<b>TEMA</b>	<b>MEDIDA PROPUESTA</b>	<b>¿SE DARÁ FACULTADES?</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>RÉGIMEN FISCAL MINERO</b>	1) Modificar las leyes relativas a la regalía minera, el impuesto especial a la minería y el gravamen especial a la minería, a fin de establecer montos mínimos para su determinación, modificar los tramos de margen operativo, aumentar tasas marginales, así como la determinación de la utilidad operativa.	No	La Comisión consideró que el estudio, evaluación y aprobación de las medidas debe corresponder al Congreso y canalizarse a través de un Proyecto de Ley.
	2) Revisar la deducibilidad del monto efectivamente pagado por regalía minera, impuesto especial a la minería y gravamen especial a la minería, para efectos del impuesto a la renta.		
	3) Modificar los beneficios que ofrecen los contratos de garantías previstos en la Ley General de Minería.		

<b>III. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA</b>			
<b>TEMA</b>	<b>MEDIDA PROPUESTA</b>	<b>¿SE DARÁ FACULTADES?</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>ACCESO A CONVENIOS</b>	Uniformizar costo de acceso a la estabilidad que prevén los Convenios regulados por los Decretos Legislativos Nro. 662 y 757.	<b>Sí</b>	La autógrafa precisa que la medida a adoptarse no deberá implicar un aumento de la tasa aplicable de 2 puntos porcentuales adicionales al IR que actualmente se aplica al sector minero.
<b>IV. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO</b>			
<b>TEMA</b>	<b>MEDIDA PROPUESTA</b>	<b>¿SE DARÁ FACULTADES?</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>ECONOMÍA DIGITAL (e.g. Netflix, Spotify)</b>	1) Establecer un mecanismo de recaudación por operaciones realizadas con no domiciliados.	<b>No</b>	En el Dictamen de la Comisión se propuso un texto sustitutorio que haga hincapié en que deben respetarse las recomendaciones de la OCDE. No obstante, tras el debate del Pleno esto no fue incluido en el documento final y, por ende, no está contemplado en la autógrafa.
	2) Adaptar la regulación en lo que corresponda, incluyendo modificación de reglas de habitualidad y criterios de empleo o consumo en el país.		
	1) Prorrogar la vigencia de las exoneraciones del IGV contenidas en los Apéndices I y II.	<b>Sí</b>	La autógrafa indica que la prórroga será solo por un año.

<b>EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS</b>	2) Prorrogar la vigencia de la exoneración del IGV aplicable a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nro. 29985.	<b>Sí</b>	No hay.
	3) Prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios contenidos en el Decreto Legislativo Nro. 783, relativos a la devolución de impuestos que gravan adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas.		
	4) Racionalizar los alcances de la inafectación del IGV a la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes.	<b>No</b>	La Comisión considera que debe ser debatido por el Congreso, no por el el Poder Ejecutivo.
<b>OBLIGACIONES FORMALES</b>	Simplificar el cumplimiento de obligaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas.	<b>Sí</b>	No hay.
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	Incluir a las pólizas de seguros de vida dentro del ámbito de aplicación del IGV.	<b>No</b>	La Comisión considera que la creación o elevación de impuestos debe ser debatido por el Congreso y canalizarse a través de un Proyecto de Ley.
<b>IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO</b>	1) Incorporar dentro del ámbito de aplicación a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina.	<b>No</b>	En el Dictamen elaborado por la Comisión, se propuso un texto sustitutorio, que precisara que el punto 2) solo aplicaría para las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares
	2) Modificar la determinación y los rangos mínimos y máximos de las tasas y/o montos fijos que se podrán		

	fijar para el sistema al valor específico o al valor según precio de venta al público.		sin nicotina (e.g. cigarros electrónicos). No obstante, tras el debate del Pleno esto no fue incluido en el documento final y, por ende, no está contemplado en la autógrafa.
<b>V. CÓDIGO TRIBUTARIO</b>			
<b>TEMA</b>	<b>MEDIDA PROPUESTA</b>	<b>¿SE DARÁ FACULTADES?</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>ÓRDENES DE PAGO</b>	Modificar los supuestos para la emisión de órdenes de pago.	<b>SÍ</b>	La autógrafa señala lo siguiente:  <i>“Modificar los supuestos para la emisión de órdenes de pago permitiéndose, entre otros, que aquella se realice basándose en la documentación e información brindada por el deudor tributario a la SUNAT en cumplimiento de la normativa vigente, cuando dicho suleto no esté obligado a llevar libros y/o registros, o basándose en aquellos documentos que reemplacen algún libro y/o registro; sin que ello implique afectación o limitación alguna a los derechos de los contribuyentes”</i>

<b>FACULTADES DE FISCALIZACIÓN</b>	Optimizar las facultades de fiscalización de la SUNAT en el Código Tributario para adecuarlas a la transformación digital.	<b>Sí</b>	La autógrafa precisa que debe haber adaptaciones en la forma de notificación de las infracciones y sanciones, sin afectar los derechos de los contribuyentes.
<b>RESPONSABILIDAD DE ASESORES FISCALES</b>	Incorporar responsabilidad de asesores fiscales que participen o elaboren esquemas de elusión tributaria.	No	La Comisión señala que debe evaluarse primero la constitucionalidad de la responsabilidad de los representantes de las empresas, por lo que no es pertinente que se incluya la de los asesores legales. En todo caso, el Poder Ejecutivo podría presentar otra propuesta con mayor exactitud.
<b>EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS</b>	Modificar la Norma VII del Título Preliminar, a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios y dotarlos de transparencia.	<b>Sí</b>	La Autógrafa precisa que el perfeccionamiento se realiza en línea con las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA.
<b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	Adecuar las infracciones y sanciones a los nuevos regímenes tributarios, para promover el cumplimiento.	No	Comisión señala que esta medida debe ser tramitada a través de una Ley que será vista por el Congreso.
<b>OTROS</b>	1) Optimizar procedimientos para disminuir la litigiosidad.	<b>Sí</b>	La autógrafa señala lo siguiente:  “ <i>Optimizar procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad, a través de medidas normativas para: exigir claridad del petitorio en los recursos impugnativos, establecer</i> ”

			<i>nuevos supuestos para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria, establecer reglas para evitar la coexistencia de procedimientos sobre la misma materia respecto de un mismo contribuyente, recoger a nivel de ley algunos criterios de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal, y establecer un nuevo supuesto para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria. En ningún caso se podrá exigir el pago de la deuda tributaria para tramitar los recursos administrativos presentados oportunamente”.</i>
	2) Regular criterios para determinar la complejidad de las controversias tributarias.	<b>Sí</b>	La Autógrafa precisa que no se deben modificar los plazos de resolución de los recursos impugnativos, ni la regulación de suspensión del cómputo de intereses moratorios.
<b>VI. OTROS</b>			
<b>TEMA</b>	<b>MEDIDA PROPUESTA</b>	<b>¿SE DARÁ FACULTADES?</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>

<b>CONTRIBUYENTES</b>	1) Crear perfiles para cada contribuyente en función del cumplimiento de sus obligaciones ante la SUNAT, entre otras obligaciones que se establezcan, y adecuar la regulación en el Código Tributario, la Ley Nro. 28194, el Decreto Legislativo Nro. 950, en la Ley del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias; en la Ley General de Aduanas y otras normas tributarias que resulten necesarias para dicho fin; así como derogar el Decreto Legislativo N°912.	<b>Sí</b>	No hay.
	2) Perfeccionar la Ley del Registro Único de Contribuyentes.	<b>Sí</b>	La autógrafa precisa que el perfeccionamiento se hará en relación con la facultad de la SUNAT de inscribir de oficio a contribuyentes al RUC, etc.
<b>SUJETOS SIN CAPACIDAD OPERATIVA</b>	Regular el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa y adecuar la normativa.	<b>Sí</b>	La autógrafa señala lo siguiente:  <i>“Regular el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa(SSCO) con el fin de establecer efectos respecto de los comprobantes de pago y documentos complementarios a estos, del pago del Impuesto General a las Ventas, del crédito fiscal u otros derechos o beneficios derivados del IGV, de la deducción como gasto o costo, y de solicitar la</i>

			<i>libre disposición de los montos depositados en las cuentas del SPOT; así como regular el procedimiento de atribución de la condición de SSCO, el mecanismo de publicidad de la condición, el procedimiento para resolver las impugnaciones por deuda que se determine en virtud de haberse asignado la condición de SSCO, garantizando los derechos de los contribuyentes”</i>
<b>EVASIÓN Y FORMALIZACIÓN</b>	Modificar la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.	<b>Sí</b>	La autógrafa precisa que la utilización de medios de pago será obligatoria a partir de 500 dólares o S/2,000.
<b>TRIBUTACIÓN MUNICIPAL</b>	<p>Modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones respecto al Impuesto Predial y Arbitrios</p> <p>Ampliar el ámbito de aplicación de los tributos, su base tributaria, las alícuotas, simplificar su determinación y optimizar los mecanismos de cobranza.</p>	<b>Sí</b>	<p>La autógrafa señala lo siguiente:</p> <p><i>“Establecer que para efectos del Impuesto Predial y de los arbitrios municipales, se considerarán los avances de las obras al término del plazo de la licencia de construcción o de su ampliación, sin necesidad de tener que esperar que se obtenga la conformidad de obra y la declaratoria de fábrica.</i></p>

			<p><i>Modificar la tasa del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo sin que ello suponga incrementar la tasa o alícuota actualmente vigente; asimismo, establecer un sistema que permita reconocer una depreciación anual y lineal de dichas embarcaciones considerando un porcentaje no menor de 10%.</i></p> <p><i>Establecer una tasa de 0% por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular en el caso de vehículos que hayan sido objeto de hurto, robo o pérdida total. Eliminar la inafectación al citado impuesto de los vehículos que no formen parte del activo fijo de personas jurídicas, en los casos que se haya cedido el uso de tales bienes con reserva de propiedad.</i></p> <p><i>Modificar la Ley de Tributación Municipal a fin de incluir a los tracto camiones en el ámbito del Impuesto al Patrimonio Vehicular.</i></p> <p><i>Optimizar mecanismos de cobranza de impuestos a través de la</i></p>
--	--	--	--

			<i>obligación de acreditar el no adeudo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular respecto de todos los períodos a los que se encuentra afecto el transferente.”</i>
<b>ADUANAS</b>	1) Modificar el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado de embarcaciones que ingresan con fines turísticos.	No	No hay.
	2) Modificar la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Tributarios para facilitar y otorgar predictibilidad a las operaciones de comercio exterior, perfeccionar regímenes aduaneros especiales y agilizar procesos y optimizar la represión de los ilícitos aduaneros (incluyendo aspectos de obligación tributaria aduanera, devoluciones, tipicidad de delitos tributarios, infracciones y disposición de mercancías).	Sí	La autógrafa señala lo siguiente:  <i>“Facilitar las operaciones de comercio exterior de las poblaciones aisladas de frontera por medio de la creación de un régimen aduanero especial.</i>  <i>Realizar adecuaciones a los plazos de exigibilidad de la obligación tributaria aduanera para otorgar</i>

			<p><i>predictibilidad y seguridad jurídica a las operaciones comerciales.</i></p> <p><i>Ampliar el plazo para resolver máximo de 45 días y notificar la solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso vinculada al procedimiento de duda razonable.</i></p> <p><i>Agilizar los procesos y optimizar la represión de los ilícitos aduaneros, incluyendo la tipicidad de delitos aduaneros y sus infracciones y la disposición de mercancías.”</i></p>
<b>SECTOR ACUÍCOLA Y FORESTAL</b>	Aplicarles el régimen del impuesto a la renta y el beneficio de depreciación acelerada contenidos en la nueva Ley Agraria (Ley Nro. 31110).	<b>Sí</b>	No hay.
<b>DEVOLUCIONES</b>	Preferir el abono en cuenta corriente o de ahorros. Apertura de cuentas de oficio en el Banco de la Nación.	<b>Sí</b>	La autógrafa precisa que para ello se deberá modificar la Ley que regula la cuenta DNI, el Código Tributario y otras normas necesarias para lograr el fin.
<b>LIBROS Y REGISTROS CONTABLES</b>	Personas jurídicas que sean extinguidas al amparo del Decreto Legislativo 1427 por prolongada inactividad deberán almacenar, archivar y conservar los libros y registros contables.	<b>Sí</b>	La autógrafa precisa que la obligación es hasta por un plazo de 5 años, salvo que sean de aplicación los numerales 7 y 8 del artículo 87 del Código Tributario, supuesto en el cual se aplica el plazo mayor.

<b>DESCENTRALIZACIÓN FISCAL</b>	Modificar la Ley del Fondo de Compensación Regional para flexibilizar el uso de dichos recursos a fin de garantizar las inversiones y la adecuada prestación de servicios públicos en el marco de la competencia de los Gobiernos Regionales.	No	Comisión considera que hay sustracción de la materia para el año 2022.
-------------------------------------	---	----	--

\*\*\*\*\*



**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier  
Abogados:**

José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulú  
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Alejandra Frisancho  
Elena Chevarría  
Edson Gómez  
Valentina Rosas  
Luciana Reyes